

CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

0000001

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES E4-136 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO, PISO 12
CASILLA 17-03-176
QUITO-ECUADOR, EC170118
TELEF.: (593-2) 254-4144, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM

Quito, 14 de septiembre de 2010

Doctor
Sebastián Valdivieso
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito se realice la protocolización de los documentos relativos a la compañía extranjera DRILLING OVERSEAS INC., y a su vez se otorgue 4 copias certificadas.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado, MAT.: 5634 C.A.P.





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO
LIC. DIOMEDES EDGARDO CERRUD
NOTARIO

TELEFONOS: 223-2974
223-2979
TELEFAX: 223-2982

E-mail: deca_gc@cwpanama.net

COPIA

ESCRITURA No. 23,096 de 29 de diciembre de 2006

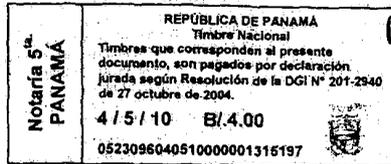
POR LA CUAL:
se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la
sociedad anónima denominada **DRILLING PARTS INC.**

JOSÉ SILVA
MORGAN & MORGAN
CÉDULA 8-225-1020





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



0000002

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTITRES MIL NOVENTA Y SEIS -----

----- (23,096) ----- ph-----

Por la cual se protocoliza el CERTIFICADO DE CONSTITUCION de la sociedad anónima denominada **DRILLING PARTS INC.** -----

----- Panamá, 29 de Diciembre de 2006. -----

=====

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), ante mí, Licenciado DIOMEDES EDGARDO CERRUD AYALA, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-301), comparecieron personalmente JOSE EUGENIO SILVA RITTER, varón, mayor de edad, panameño, oficinista, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veinticinco - mil veinte (8-225-1020) y DIANETH ISABEL MATOS DE OSPINO, mujer, mayor de edad, panameña, secretaria, casada, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos veintiséis - dos mil doscientos ochenta y seis (8-226-2286), personas a quienes doy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura y en efecto protocolizo EL CERTIFICADO DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA **DRILLING PARTS INC.** -----

Dicho documento consta de seis (6) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como les fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales NIVELU SANCHEZ, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos diez-ciento sesenta y uno (8-510-161) y LUIS MORALES, con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144-822), ambos mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.--





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5 ^a PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMA Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
4 / 5 / 10	B/4.00
0523096040510000001315198	

0000003

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

y materiales asociados con estas actividades, así como realizar todas las actividades y labores inherentes o complementarias de servicios a la industria de los hidrocarburos y de sus productos derivados, pudiendo solicitar, tramitar, obtener y usar los títulos jurídicos y administrativos, de cualquier naturaleza, que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades.-----

(c) Explorar, explotar, refinar y comercializar hidrocarburos, así como realizar todas las actividades y labores inherentes o complementarias de la industria de petróleo o sus productos derivados, pudiendo solicitar, tramitar y obtener los títulos jurídicos, de cualquier naturaleza que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades.-----

(d) Proveer servicios de operación, administración, técnicos y de ingeniería directa o indirectamente relacionados con servicios que se prestan a la industria de los hidrocarburos.-----

(e) Solicitar, comprar, registrar o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar e importar, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar, comercializar o distribuir materiales, suministros, maquinaria, herramientas y equipos para el sector de los hidrocarburos, así como patentes, derechos patentarios, licencias, derechos literarios, marcas de fábricas o de comercio, derechos marcarios, denominaciones comerciales, fórmulas o procedimientos secretos inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos patentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera, enajenar todas y cualesquiera inversiones, mejoras, procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos similares, y explorar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente, estos propósitos o parte de ellos y especialmente los que tiene que ver con la industria de los hidrocarburos.-----

(f) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación de equipos, suministros, herramientas y materiales para la industria de los hidrocarburos, ya sea por cuenta propia, o como agente, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter, en la República de Panamá y en todas y cada una de las jurisdicciones del mundo; exportar e





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5 ^a PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2340 de 27 octubre de 2004. 4 / 5 / 10 B/ 4.00 0523096040510000001315199

0000004

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

comprobantes de deuda de los cuales en cualquier tiempo, fuera dueña o tenedora. -----

(k) Celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Panamá, o en cualquier jurisdicción del mundo y por aquellas que se dicten en el futuro en la República de Panamá o en cualquier jurisdicción del mundo. -----

(l) No obstante lo anterior, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, aunque la misma nos esté expresada en este objeto social. -----

QUINTO: El capital social autorizado de la sociedad será de DIEZ MIL DORALES (US\$10,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de Norteamérica representado en (100) acciones nominativas, con un valor nominal de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. Cada acción dará derecho a Un (1) voto en la Asamblea General de Accionistas. Cualquier tenedor de un certificado de acciones emitido al portador podrá cambiar tal certificado por uno o más certificados por igual número de acciones de la misma clase emitidas a su nombre y el tenedor de un certificado de acciones emitidas a su nombre cambiarlo por uno o más por igual número de acciones, emitidas al portador. -----

SEXTO: Cada uno de los comparecientes suscribe UNA (1) ACCION, al momento de la constitución de esta compañía. -----

SEPTIMO: La responsabilidad de los accionistas estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude sobre sus acciones. -----

OCTAVO: La compañía tiene los siguientes órganos de dirección y administración: Asamblea General de Accionistas y Junta Directiva. -----

NOVENO: La Asamblea General de Accionistas tendrá como funciones las siguientes:-----

1) Designar los miembros de la Junta Directiva y nombrar los Dignatarios de la sociedad: Presidente, Tesorero y Secretario, y removerlos o reelegirlos; ---- 2) Reformar los presentes estatutos; ---- 3) Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos; ---- 4) Autorizar la enajenación, arrendamiento o entrega a cualquier título, de la totalidad o de parte sustancial de la empresa social; ----- 5) Crear y ordenar la emisión de los diferentes tipos de acciones como las privilegiadas, de goce o de dividendo preferencial, etc, emitirlas y reglamentar su suscripción; ---- 6) Ejercer todas las funciones que le atribuyan la ley, estos Estatutos y en general, las que no correspondan a otro órgano de esta sociedad.-----



DECIMO: Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos de la Asamblea General, se harán constar en actas en orden cronológico, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones legales pertinentes. Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se podrán llevar a cabo por cualquier medio, cuando todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, como por ejemplo telefónicamente.-----

DECIMO PRIMERO: (a) La Junta Directiva se compondrá de por lo menos tres (3) miembros quienes, salvo pacto contrario, permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sucesores hayan sido elegidos por la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y tomen legal posesión.-

(b) En caso de vacantes en la Junta Directiva, la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS elegirá los Directores para llevar tales vacantes. No es necesario que los Directores sean accionistas. Los directores podrán ser removidos con justa causa por el voto mayoritario de los accionistas con derecho a voto en las reuniones ordinarias o en las extraordinarias, mediante citación escrita que al efecto haga cualquiera de los accionistas con treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha de la reunión. La mayoría de los directores constituirá quórum en cualquier sesión de la Junta Directiva.-----

(c) Salvo Contrato de Trabajo escrito no se considerarán a los Directores y Dignatarios de la sociedad como empleados o trabajadores de misma.-----

(d) Cualquier Director podrá hacerse representar y votar por medio de apoderado o apoderados, nombrado por instrumento escrito, público o privado, con o sin poder de sustitución.-----

(e) Un Director podrá tener cualquier cargo en la sociedad, además del cargo de Director. Ningún Director estará inhabilitado de celebrar contratos, arreglos o tratos con la sociedad, y ninguno de tales contratos, arreglos o tratos serán nulos ya sea que fueren celebrados con el Director o con cualquier corporación en la cual el Director estuviere interesado como accionista, director, dignatario, comisionista o de cualquier otro modo, y ningún director estará obligado a rendir cuenta a la sociedad de cualquier ganancia que emane de cualesquiera de tales contratos, convenios o tratos, siempre y cuando el director interesado, en forma leal, hiciera conocer al resto de los directores su interés.-----

(f) La Junta Directiva podrá nombrar dos (2) o más miembros de su seno para constituir un Comité Ejecutivo o cualquier otro comité o comités, los cuales tendrán y ejercerán las facultades que la Junta Directiva determine, salvo aquellas





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5 ^a PANAMÁ	REPUBLICA DE PANAMÁ
	Timbre Nacional
	Timbres que correspondan al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	4 / 5 / 10 B / 4.00
	0523096040510000001315200

0000005

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

restricciones que la Ley, el Pacto social, los Estatutos o posteriores resoluciones impongan.--

DECIMO SEGUNDO: Todas las sesiones de la Junta Directiva se verificarán en las oficinas de la sociedad en la ciudad de Panamá, República de Panamá o en el lugar o lugares que previamente determine la Junta Directiva mediante comunicaciones cruzadas entre sus miembros. Las reuniones de la JUNTA DIRECTIVA se podrán llevar a cabo por cualquier medio, cuando todos los socios puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, como por ejemplo telefónicamente, La Junta Directiva tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar determinaciones necesarias en orden a que la sociedad o sus sucursales en cualquier parte del mundo cumplan dicho objeto social.-----

DECIMO TERCERO: Las deliberaciones y resoluciones de la Junta Directiva se harán constar en actas en orden cronológico.-----

DECIMO CUARTO: Los Directores de la sociedad serán: **JOSE E. SILVA, DIANETH M. DE OSPINO y MARTA DE SAAVEDRA**, todos con dirección en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. -----

DECIMO QUINTO: Los Dignatarios de la sociedad serán:-----
JOSE E. SILVA-----**Presidente**-----
DIANETH M. DE OSPINO----- **Secretaria**-----
MARTA DE SAAVEDRA----- **Tesorera**.-----

DECIMO SEXTO: EL PRESIDENTE será el Representante Legal de la sociedad, y en ausencia o inhabilidad, el Secretario o la persona que para tal efecto designe la Junta Directiva mientras la ASAMBLEA llena la vacante.-----

DECIMO SEPTIMO: Se nombra como agente residente a MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá. Con respecto a la condición de Agente Residente de la sociedad, queda establecido en esta sociedad lo siguiente: ---(1) El Agente Residente no es el Representante Legal de la sociedad y, por tanto, no es responsable por los actos de la misma, ni por los actos que la sociedad lleve a cabo, ni por los actos u omisiones que lleven a cabo sus accionistas y/o sus directores, dignatarios y/o empleados y/o administradores y/o agentes y/o apoderados de cualquier clase estén en cualquiera de los casos autorizados, o no, para actuar a nombre de



la sociedad-----**(2)** El Agente Residente no tiene autorización para contraer obligaciones a nombre de la Sociedad ni gravar, en forma alguna, las propiedades de ésta y no podrá intervenir o representar a la misma en ninguna de sus operaciones o actos sociales o mercantiles o notificaciones legales o de cualesquiera naturaleza, a menos que tenga autorización expresa o poder de la Junta Directiva o de la Junta de Accionistas, expedida conforme a la ley o este Pacto Social.-----**(3)** Dicho Agente Residente podrá ser removido de su cargo, en cualquier momento, pero siempre y cuando se le notifique dicha remoción por escrito con noventa (90) días de anticipación, por el Presidente o por quien represente legalmente a la sociedad o quien sea tenedor en debido curso de la mayoría absoluta de las acciones y, a condición de que se le cancelen, durante dicho período de notificación, cualesquiera sumas de dinero que le adeude la sociedad por cualquier concepto.---**(4)** El hecho de que el Agente Residente permita una vez o varias veces que la sociedad (sus directivos y/o accionista, y/o empleados y/o administradores) no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, no significa que renuncia al derecho de reclamar las mismas en cualquier momento.----**(5)** Rigen, también para la condición de Agente Residente lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 204 de 16 de julio de 1992 y el Decreto Ejecutivo No. 408 de 19 de septiembre de 1994, las cuales declaran conocer y aceptar cualquier (accionistas) dueño, total o parcial, así como cualquier director/ dignatario/ administrador/ empleado y/o agente de sociedad.-----

DECIMO OCTAVO: Que los comparecientes en su calidad de accionistas de la sociedad resuelven por el presente documento, AUTORIZAR, desde ahora la apertura de una sucursal de la sociedad que por éste documento se constituye, en la ciudad de **Santafé de Bogotá** D.C. República de Colombia, bajo las condiciones que se expresan a continuación.-----

DECIMO NOVENO: Que la sucursal que se establezca en Colombia se denominará **DRILLING PARTS INC.** pudiendo girar bajo la razón social **DRILLING**.-----

VIGESIMO: Que el domicilio de la Sucursal en la República de Colombia deberá ser y por medio del presente, se establece en Bogotá D.C. sin perjuicio del derecho de la compañía de tener oficinas o agencias en otras ciudades o poblaciones de la República de Colombia.-----

VIGESIMO PRIMERO: Que la Sucursal establecida en Colombia deberá tener como propósito corporativo en Colombia lo siguiente:-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaría 5ª PANAMÁ	REPUBLICA DE PANAMÁ
	Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	4 / 5 / 10 B/.4.00
	0523096040510000001315201

0000006

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Exploración y explotación de Petróleo, y demás hidrocarburos. Prestar servicios en la industria y comprar, vender, remanufacturar y construir equipos.-----

Y a fin de cumplir con dicho propósito, adquirir, mantener gravar y enajenar toda clase de propiedad mobiliaria e inmobiliaria; celebrar contratos civiles o comerciales o de cualquier naturaleza en relación con dicho propósito; ejecutar, firmar, aceptar, negociar, descontar y recolectar cualquier y toda clase de instrumentos negociables civiles y comerciales, adquirir un interés, sea como accionista o fundador en otras compañías; prestar o tomar prestado, dinero, con o sin garantía personal o real y en general llevar a cabo toda clase de actos o acuerdos necesarios o convenientes para el logro del propósito principal de la Sucursal en Colombia.-----

VIGESIMO SEGUNDO: Que el capital asignado para la operación de dicha Sucursal en Colombia es la cantidad equivalente en Pesos Colombianos, de DIEZ MIL DOLARES de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$10,000.00) convertidos a la tasa de cambio representativa del mercado en vigencia en la fecha en que dicha cantidad de dólares se negocie en Colombia.-----

VIGESIMO TERCERO: Que la duración del negocio de la Sucursal en Colombia será y por medio del presente se establece en cuarenta años (40) contados a partir de la fecha en que los documentos de organización se protocolicen con la Notaría respectiva en Santa Fe de Bogotá, D.C. Los motivos para dar por terminado el negocio de la Sucursal en Colombia, serán aquellos definidos en el Artículo 218 del Código de Comercio de Colombia en la medida en que sean aplicables a la Sucursal. La Junta de Directores de la Compañía tendrá también el derecho a su entera discreción, a clausurar la Sucursal en Colombia.-----

VIGESIMO CUARTO: Que **JAIRO BRICEÑO LEGUIZAMON**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número **19.227.459 de Bogotá** y residente en Bogotá, es nombrado representante de la Sucursal en Colombia, con los poderes de Gerente, para el manejo de los negocios de la Sucursal en Colombia y para las controversias jurídicas que puedan surgir y que **RICARDO MUÑOZ MEJIA**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número **12'103.652 de Neiva de Bogotá** y residente en Bogotá, es por medio del presente nombrado como Único Suplente de dicho Representante Principal para reemplazar a dicho funcionario principal durante sus ausencias temporales o totales. Cuando dicho Suplente actúe en



ejercicio de sus funciones como Apoderado, se deberá presumir, con respecto a terceras personas que éste actúa durante las faltas o ausencias temporales o permanentes del Principal.-----

VIGESIMO QUINTO: Que CARLOS ARTURO HERNANDEZ VALENZUELA, con cédula de ciudadanía 19.215.340 de Bogotá y tarjeta profesional 36.660-T de Bogotá, es por medio del presente documento nombrado Revisor Fiscal de la Sucursal y que el Revisor Fiscal deberá ejercer las funciones respectivas de acuerdo con el Artículo 207 y siguientes del Código de Comercio de Colombia, funciones del Revisor Fiscal; y que dicho Revisor Fiscal deberá ejercer sus funciones respectivas hasta que su renuncia sea aceptada o hasta cuando sea destituido de su cargo.-----

Que en relación con el establecimiento por parte de la compañía de un negocio de naturaleza permanente en la República de Colombia; el Presidente, o el Secretario o el Tesorero de esta Corporación, por medio del presente están autorizados para ejecutar a favor de dicho JAIRO BRICEÑO LEGUIZAMON y su Suplente RICARDO MUÑOZ MEJIA, un poder tan amplio y suficiente en donde se les autoriza a actuar como representantes legales de la Compañía en Colombia.-----

Que JAIRO BRICEÑO LEGUIZAMON y RICARDO MUÑOZ MEJIA, conjunta o separadamente están por medio del presente documento autorizados en nombre de la compañía a tomar todas las medidas necesarias para obtener las autorizaciones previas requeridas y calificar la Sucursal en Colombia de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio; obtener el permiso de operación definitivo para hacer negocios de la Superintendencia de Sociedades y obtener la resolución ejecutiva del Ministerio de Minas y Energía.-----

VIGESIMO SEXTO: Que por medio de la presente escritura pública otorga y confiere Poder General de Administración y Disposición en nombre y a favor de dicha sociedad a JAIRO BRICEÑO LEGUIZAMON, como principal, RICARDO MUÑOZ MEJIA, como Suplente, para actuar conjunta o separadamente por y en nombre de dicha sociedad, de la forma en que se define a continuación:-----

1.- Actuar como apoderado, Agente General y Representante de la Compañía con todos los poderes tan amplios suficientes que puedan requerir las leyes de la República de Colombia o cualquier otro organismo político.-----





REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5 ^a PANAMÁ	REPÚBLICA DE PANAMÁ Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	4 / 5 / 10 B/.4.00
	052309604061000001315202

0000007

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- 2.- Para suscribir cualquier Escritura Pública que sea necesaria para establecer la sucursal descrita en los párrafos anteriores.-----
- 3.- Para adelantar cualquier procedimiento necesario para registrar las Escrituras Públicas a que haya lugar, en la Cámara de Comercio de la ciudad donde se determine será el domicilio de la sucursal.-----
- 4.- Para registrar la inversión extranjera ante el Banco de la República.-----
- 5.- Para solicitar cualquier autorización requerida para el establecimiento de la sucursal y la inversión extranjera del poderdante, incluyendo, pero no limitándose, a cualquier trámite ante la Superintendencia de Sociedades.-----
- 6.- Para dar cumplimiento a cualquier requerimiento hecho por cualquier entidad gubernamental relacionada con el establecimiento de la sucursal.-----
- 7.- Para solicitar ante las autoridades tributarias un número de identificación tributaria (NIT) para la sucursal.-----
- 8.- Para representar al poderdante ante cualquier entidad gubernamental incluyendo las autoridades aduaneras, en lo que se refiere al establecimiento de la sucursal antes mencionada.-----
- 9.- Tomar todas las medidas necesarias para completar la incorporación de la Compañía en Colombia, mantener la misma con buen nombre y reputación y legalizar todas las reformas que puedan ser requeridas.-----
- 10.- Manejar todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones que la Compañía pueda adquirir en Colombia, y en su nombre, suscribir, comprar, arrendar o adquirir del Gobierno de Colombia o de otras personas naturales o jurídicas, privadas u oficiales, contratos de cualquier naturaleza bien sean civiles, comerciales y en general, todos los derechos e intereses que se relacionen con la explotación de petróleo o hidrocarburos en Colombia.-----
- 11.- Celebrar contratos de exploración y explotación de petróleo e hidrocarburos que pertenezcan a la Nación, con el Gobierno de Colombia y sus dependencias.-----
- 12.- Comprar, vender, arrendar o dar en arriendo los bienes muebles e inmuebles y recibir o pagar el monto respectivo y firmar los documentos necesarios que cada operación requiera.-
- 13.- Celebrar todo tipo de Acuerdo de Prestación de Servicios que la Compañía se encuentre



autorizada a prestar y que se ciña a sus objetivos y negocios y firmas y ejecutar dichos Acuerdos.-----

14.- Firmar los Documentos de Aduana y hacer todo lo necesario o conveniente en relación con la Importación y la Exportación de la Compañía en cumplimiento de las leyes y Reglamentaciones de Aduana.-----

15.- Depositar y retirar dinero, girar, aceptar, cancelar y negar letras de cambio y comprometerse con otras transacciones bancarias.-----

16.- Cancelar documentos de obligaciones contra recibo de su valor y ejecutar recibos, descargos y cancelaciones de hipotecas y demás instrumentos de liberación.-----

17.- Tomar pólizas de seguros necesarias para la protección de la Propiedad e intereses de la Compañía.-----

18.- Contratar el personal necesario para los negocios de la Compañía establecer su remuneración y destituir el personal siempre que sea necesario.-----

19.- Emitir garantías a la República de Colombia en relación con el pago de todos los Impuestos y obligaciones Tributarias pendientes y que se adeudan a las entidades fiscales de Colombia por la Compañía en relación con la expatriación de personal nombrado para desempeñar sus funciones en la República de Colombia.-----

20.- Entablar, procesar y defender cualquiera o todos los pleitos, proceso o reclamaciones que puedan surgir en cualquiera de la Cortes de la República de Colombia o ante cualquiera de las autoridades de dicho país, sea judicial, contencioso administrativo y político, en cualquier Departamento, Municipio o cualquier otra sección política y desistir del pleito, proceso o reclamación.-----

21.- Nombrar cuando se requiera, uno o más Agentes o Apoderados judiciales o de cualquier naturaleza, con todos los poderes que crean necesarios y dichos poderes podrán ser revocados por ellos en cualquier momento y a su entera discreción.-----

22.- Comprometerse, solicitar arbitramento contractual y liquidar todos los negocios y litigios de la Compañía.-----

VIGESIMO SEPTIMO: Que JOSE E. SILVA, mayor de edad y residente en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, en su condición de Representante Legal de la compañía DRILLING PARTS INC., está por medio del presente documento autorizado a realizar una





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 5 ^a PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMA
	Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	4 / 5 / 10 B / 4.00
0523096040510000001315203	

0000008

NOTARIA QUINTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

copia certificada de las presentes resoluciones y a legalizarlas ante las autoridades competentes.-----

En fe de lo cual hemos extendido y firmado este Certificado de Constitución en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006).-----

(Fdo.) José E. Silva ----- Dianeth M. de Ospino -----

Este documento ha sido elaborado por la firma de abogados MORGAN Y MORGAN.-----

(Fdo.) Por MORGAN Y MORGAN: Luis Guillermo Manzanares.-----

Concuerta con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).



[Signature]
Lic. Diana Edgardo Cerrud
Notario Público Quinto

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
Mensual Provincia de Panamá

el día 15 del mes de enero del año 2007
Ficha No. 551460 Documento Folio No. 1068463
Derechos Pagados \$/ 1000
Panamá 5 de mayo de 2010

[Signature]
Registrador Jefe



Asistido por el Sr. [Signature]
Liliana Cruz
registrador Jefe

CERTIFICADO
EN Panamá a 5 del día
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número 3469
a 5 del mes de mayo del año 2010
Firma *[Signature]*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento.



0000009



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Maria Ponce Aizpurúa

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 269-5066
264-3771
FAX: 223-9815

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

Apartado 0831-00762
Panamá, Rep. de Panamá
e-mail: kponce@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 5,571 DE 27 DE Mayo DE 20 10

POR LA CUAL:

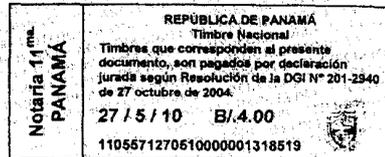
se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el 10 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga Poder General a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda.**

José Silva
MORGAN & MORGAN
Ced. Jur. 8-125-1028





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO-----

----- (5,571) -----kg-

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el 10 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga Poder General a favor de **Corral & Rosales Cia. Ltda.**-----

----- Panamá, 27 de Mayo de 2010. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciada KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintitrés- ciento cuarenta y seis (4-223-146), compareció personalmente RAUL ANSELMO CASTRO DE LA GUARDIA, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos seis-setecientos ochenta y cinco (8-406-785), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el diez (10) de Mayo de dos mil diez (2010), por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga un Poder General a favor de **Corral & Rosales Cia. Ltda.**-----

Dicho documento consta de una (1) hoja escrita a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leído como le fue al compareciente este instrumento en presencia de los testigos instrumentales ARGELIS DE TEJADA, mujer, con cédula de identidad personal número nueve-ciento veintiuno-mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y ROGELIO VALENCIA, varón, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-seiscientos

cuarenta y tres (8-427-643), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO-----

-----**(5,571)**-----

(Fdo.) Raúl Castro.-----Argelis de Tejada -----Rogelio Valencia-----

KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá-----

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**-----

-----**SOCIEDAD DRILLING OVERSEAS INC.**-----

-----**(en adelante "la Sociedad")**-----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de mayo de 2010, se celebró una reunión especial de la Junta Directiva de la Sociedad, en sus oficinas principales de dicha sociedad, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-----

Estuvieron presentes los Directores de la sociedad: José E. Silva, Dianeth M. de Ospino y Marta de Saavedra, por lo que se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.-----

El Presidente de la sociedad Señor José E. Silva, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad Sra. Dianeth M. de Ospino, tomó las minutas.-----

El Presidente anunció que el propósito de la reunión era el de aprobar la apertura de una sucursal para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.-----

Previa moción debidamente presentada, apoyada y aprobada. Se han adoptado unánimemente las siguientes RESOLUCIONES:-----

SE RESUELVE, autorizar a la Compañía, a través de una sucursal que se establezca para tal efecto, para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.-----

SE RESUELVE, que la Compañía asigne como capital de la sucursal la suma de US\$10.000.

SE RESUELVE, autorizar a los funcionarios y administradores de la Compañía para realizar todos los trámites necesarios y otorgar los documentos pertinentes para el establecimiento de la sucursal de la Compañía en la República Ecuador.-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 11 ^{ma} PANAMA	REPÚBLICA DE PANAMÁ	
	Timbre Nacional	
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.	
	27 / 5 / 10 B/4.00 1105671270510000001318520	

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

~~SE RESUELVE~~ otorgar poder general a "Corral & Rosales Cía. Ltda.", con amplios y suficientes poderes, para representar a la Compañía y realizar todos los actos necesarios para el establecimiento de la sucursal en Ecuador, firmar documentos y solicitudes para tal efecto; y, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de dicho país, y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

(Fdo.) José E. Silva, Presidente

(Fdo.) Dianeth M. de Ospino, Secretaria

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,

República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).



Kristy Maria Ponce
 Lidia KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA
 Notario Público Undécimo



Kristy Maria Ponce
 Notaria
UP

5 En Panamá, a los 27 días del mes de Mayo de 2010.
 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
 5 Bajo el número 42225
 3 Sellado con 10 Firma *Miguel A. G.*



0000011

REPUBLICA DE PANAMA
28.V.10
B/0000200
P 321413

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.
Quito, 14 SEP 2010

Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





REPÚBLICA DE PANAMÁ

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO

PROVINCIA DE PANAMÁ

Lic. Juan José Ferrán Tejedor

NOTARIO

Edificio Plaza Obarrio
Oficina 108
Ave. Samuel Lewis
Urb. Obarrio
Apartado: 0819-11164
El Dorado

Tels.: 264-6270
264-3676
213-8028
Fax: 264-3506
Celular: 6616-9076

COPIA
ESCRITURA N° 9,117 DE 07 DE julio DE 2008

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DRILLING PARTS INC.**, celebrada el 8 de Junio de 2008, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a:

DRILLING OVERSEAS INC.

José Silva
MORGAN & MORGAN
Cedente 8-125-1638



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

0000012

Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración de acuerdo según Resolución de la DGIJH 201-2940-04 de 27 octubre de 2004.
2/5/10 B.4.00
08851170405100000031521



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE

(9,117)-----ph-----

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DRILLING PARTS INC.**, celebrada el 8 de Junio de 2008, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **DRILLING OVERSEAS INC.**

-----Panamá, 7 de Julio de 2008.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los siete (7) días del mes de Julio de dos mil ocho (2008), ante mí, Doctor **BENIGNO VERGARA CARDENAS**, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número siete- setenta y tres- quinientos diez (7-73-510), compareció personalmente, **FERNANDO JOAQUIN BOYD CARRIZO**, varón, mayor de edad, abogado, soltero, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cuarenta y cinco- novecientos noventa (8-745-990), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense **MORGAN Y MORGAN**, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16) de la Ciudad de Panamá, debidamente autorizado para este acto según consta en el Acta de Accionistas de la sociedad **DRILLING PARTS INC.**, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos sesenta (551460), me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de la reunión Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **DRILLING PARTS INC.**, celebrada el ocho (8) de Junio de dos mil ocho (2008), por la cual se cambia el nombre de la sociedad.

Dicho documento consta de dos (2) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El Notario advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leído como le fue al compareciente en presencia de las testigos instrumentales **IZENITH HERNANDEZ SALDAÑA**, mujer, con cédula de identidad personal número cuatro- ciento treinta y nueve- mil cuarenta y ocho (4-139-1048) y **JACINTO HIDALGO FIGUEROA**, varón, con cédula de



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Documento con correspondencia al Plazo de
Resolución de la Ley N° 201-2840
de 27 Octubre de 2004.
4/5/10 EL 4.00
020941704051000001915216

0000013



NOTARIA OCTAVA DEL CIRCUITO DE PANAMA

--MINUTES OF A SPECIAL MEETING OF THE STOCKHOLDERS OF THE CORPORATION--

-----**DRILLING PARTS INC.**-----

In the City of Panama, Republic of Panama, on June 8, 2008 a Meeting of Stockholders of the corporation **DRILLING PARTS INC.**, was held.-----

Mr. JOSE E. SILVA, President of the Corporation, presided the meeting and Mrs. DIANETH M. DE OSPINO, Secretary of the corporation, took the minutes thereof, both acting on behalf of the holder of all shares of the corporation, by means of proxy presented for such purpose.-----

The Chairman declared that the total number of issued and outstanding shares of the corporation being duly represented, notice of the meeting could be waived, and there being the necessary quorum, the meeting could proceed to attend any business which may come before it.-----

The President declared, in addition, that the purpose of the meeting was: to change the name of the Corporation.-----

Upon motion duly made, seconded and approved unanimously the following resolution was adopted:-----

RESOLVED:-----

To change the name of the Corporation to: **DRILLING OVERSEAS INC.**-----

It was also resolved to give authority to the Law firm MORGAN Y MORGAN to protocolize and register a copy of the minutes of this meeting of the Board of Stockholders.-----

There being no further business, the meeting was adjourned.-----

(Sgd.) Jose E. Silva, President -----

(Sgd.) Dianeth M. de Ospino, Secretary-----

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá,

República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil diez (2010).



Juan José Ferrán Tejedor
Licenciado Juan José Ferrán Tejedor
Notario Público Octava



REPUBLICA DE PANAMA
-6. V. 10
P.32-1413
18/000200

Registro Público de Panamá

Una copia de este documento ha sido inscrito en la Sección de Personas
Mercantil Provincia de Panamá

el día 17 del mes de Julio del año 2008
Ficha No. 551460 Documento Redi No. 1386115

Derechos Pagados B/. 10.00
Panamá 5 de mayo de 2010

José Luis Díaz
Registrador Jefe



Libia Ruiz
Firma del interesado
y con revésido del sello timbre

CERTIFICADO 06 MAY 2010

EN Panamá el día 6 de Mayo
por DIRECCION ADMINISTRATIVA
Bajo el número 34670
del timbre 10 Firma José Luis Díaz

Esta Autorización no
implica responsabilidad
del documento.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas antecedes son iguales a
los documentos presentados ante mí.

Quito, 14 SEP 2010
Sebastián Valdívieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





0000014

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**CERTIFICADO DE EXISTENCIA, CONSTITUCIÓN LEGAL Y
FUNCIONAMIENTO DE COMPAÑÍA No. 05 - 2010**

El suscrito, CARLOS A. GARZON L, MINISTRO CÓNsul GENERAL DEL ECUADOR
- PANAMÁ, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de
Compañías y Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el
presente Certificado:

DATOS DE LA COMPAÑÍA O SOCIEDAD:

Nombre o Razón Social: "DRILLING OVERSEAS INC."---

Nombres Anteriores: "DRILLING PARTS INC."---

Fecha de Constitución: La Compañía fue constituida por medio de Escritura
Pública No.23, 096 de 29 diciembre de 2006.-

Nombres de sus Dignatarios: Según Certificado de Registro Público de
Panamá No. 180695 del 15 de enero de 2007, Escritura Pública No. 23, 096
de 29 diciembre de 2006:

PRESIDENTE: JOSE E. SILVA

TESORERO: MARTA DE SAAVEDRA

SECRETARIO: DIANETH M. DE OSPINO

REVISOR FISCAL: MAURICIO REYES AMAYA

REVISOR FISCAL SUPLENTE: LUZ MARINA FONSECA BARBOSA

-----PASA A PÁGINA NUMERO DOS-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

La Representación legal la ejercerá:

Según la Escritura Pública No. 23, 096 de 29 diciembre de 2006, y el Registro Público de Panamá No. 180695 de fecha del 15 de enero del 2007, la representación legal la ejercerá EL PRESIDENTE de la sociedad, y en ausencia o inhabilidad, el Secretario o la persona que para tal efecto designe la Junta Directiva mientras la ASAMBLEA llena la vacante.---

Número de FICHA: 551460.- DOC: 1068463---

Fecha de Registro: DESDE EL 15 DE ENERO DE 2007.---

ACTIVIDADES QUE REALIZA: SEGÚN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 23, 096 DE 29 DICIEMBRE DE 2006 LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL LO SIGUIENTE:

- a) Comprar, vender, fabricar, construir, reparar maquinaria, motores y equipo para la industria en genera y todo lo relacionado con Metalmecánica.---
- b) Desarrollar actividades de prestación de servicios relacionado con la exploración, extracción, refinación, comercialización y distribución de hidrocarburos, especialmente en las áreas relacionadas con el suministro de servicios de perforación, completamiento, pruebas, pesca, corazonamiento, workover, wellservice, reacondicionamiento, terminación y equipamiento de pozos de hidrocarburos y suministro de equipos, herramientas, maquinarias y materiales asociados con estas actividades, así como realizar todas las actividades y labores inherentes o complementarias de servicios a la industria de los hidrocarburos y de sus productos derivados, pudiendo solicitar, tramitar, obtener y usar los títulos jurídicos y administrativos, de cualquier naturaleza, que amaren y den fundamento legal a tales labores y actividades.-----



-----PASA A PÁGINA NUMERO TRES-----

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**

- c) ~~Explorar, explotar, refinar y comercializar hidrocarburos, así como realizar todas las actividades y labores inherentes o complementarias de la industria de petróleo o sus productos derivados,~~ pudiendo solicitar, tramitar y obtener los títulos jurídicos, de cualquier naturaleza que amparen y den fundamento legal a tales labores y actividades. —
- d) Proveer servicios de operación, administración, técnicos y de ingeniería directa o indirectamente relacionados con servicios que se prestan a la industria de los hidrocarburos.---
- e) Solicitar, comprar, registrar, o de cualquier otra manera poseer, adquirir, usar, exportar e importar, vender, arrendar, ceder, pignorar, o de cualquier manera enajenar, comercializar o distribuir materiales, suministro, maquinas, herramientas y equipos para el sector de los hidrocarburos, así como patentes, derechos patentarios, licencia, licencias, derechos literarios, marcas de fabricas o de comercio, derechos marcarios, denominaciones comerciales, fórmulas o procedimiento secretos inversiones, mejoras y procedimientos usados en relación con o conseguidos mediante arrendamientos patentes o derechos similares otorgados por la República de Panamá o por cualquier otro país, gobierno o jurisdicción y adquirir, poseer en dominio, usar, comerciar en y con y de cualquier manera. Enajenar todas y cualesquiera inversiones, mejoras procedimientos, marbetes, diseños, marcas y otros derechos similares, y explotar, utilizar, ejercer o desarrollar los mismos y llevar a cabo cualquier negocio que la sociedad considere ventajoso para efectuar, directa o indirectamente, estos propósitos o parte de ellos y especialmente los que tiene que ver con a industria de los hidrocarburos.-----

-----PASA A PÁGINA NUMERO CUATRO-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

- f) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de importación y exportación de equipos, suministros, herramientas y materiales para la industria de los hidrocarburos, ya sea por cuenta propia, o como agente, poderdante, comerciante, comisionista o en otro carácter, en la República de Panamá y en toda y cada una de las jurisdicciones del mundo; exportar e importar desde y hasta la República de Panamá y toda y cada una de las jurisdicciones del mundo, como poderdante, factor agente, corredor comerciante, comisionista o en otro carácter, materias primas, bienes, efectos, mercancías productos y otros bienes de cualquier clase y naturaleza y descripción en conocimientos de embarques, recibos de almacén, facturas y en todos y cualesquiera otros documentos que sean necesarios o incidentales a la marcha del negocio principal de la compañía, actuar como agente, corredor, representante, distribuidor, comerciante comisionista de cualquier persona o compañía.---
- g) Invertir el capital de la sociedad, aumentos del capital de la renta de la sociedad, o cualquier parte de ella que la Junta Directiva determine en bienes raíces incluso la construcción y alteración de edificios y cualesquiera obras civiles, en bienes de cualquier descripción, incluso hipotecas, prendas bonos, acciones u otros valores, y de tiempo en tiempo, variar dichas inversiones mediante venta o ventas en otras inversiones de igual naturaleza.---
- h) Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de una compañía fabril, mercantil y comercial, manufacturar, comprar, arrendar o adquirir mediante, contratos licencias, franquicias, o por otro modo, poseer en dominio, hipotecar, gravar, permutar, vender, ceder, transferir o de otro modo enajenar, manejar, invertir, comerciar tanto por cuenta propia como por cuenta de otra de materias primas bienes, efectos, mercancías, productos y otros bienes de cualquier clase, naturaleza o descripción, dentro de la industria de hidrocarburos.-----

-----PASA A PÁGINA NUMERO CINCO-----



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR**

- i) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, otorgar, y emitir pagares, letras de cambio, conocimientos, certificados, cédulas y otros títulos valores o documentos negociables o transferibles.---
- j) Tomar dinero en préstamo, y emitir bonos, pagares, letras de cambios, cédulas y otras obligaciones, valores y comprobantes de deuda, ya sean garantizados con hipoteca, prenda, o por otro medio, o no garantizados por dinero tomado en prestamos o en pagos de bienes inmuebles o muebles comprados o adquiridos, o por servicios recibidos por cualquier otro objeto lícito, hipotecar o pignorar la totalidad o cualquier parte de sus bienes, derechos, participación o servidumbres, franquicias, incluso bienes o derechos adquiridos con posterioridad y todas y cualesquiera acciones, bonos, cédulas y otros valores, obligaciones o comprobantes de deuda de los cuales en cualquier tiempo, fuera dueña o tenedora.---
- k) Celebrar toda clase de negocios o contratos lícitos, permitidos por las leyes vigentes de la República de Panamá, o en cualquier jurisdicción del mundo.-
- l) No obstante lo anterior, la sociedad podrá dedicarse a cualquier actividad lícita, aunque la misma nos esté expresada en este objeto social.-----

-----PASA A PÁGINA NUMERO SEIS-----





CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS:

- Copia de la Escritura Pública No. 23, 096 de 29 diciembre de 2006, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada **"DRILLING PARTS INC"**.---
- Copia de la Escritura Pública No. 9, 117 de 7 de julio de 2008, por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de la Reunión Extraordinaria de Accionista de la sociedad **"DRILLING PARTS INC."**, celebrada el 8 de Junio de 2008, por la cual se cambia el nombre de la sociedad a: **"DRILLING OVERSEAS INC."**---
- Original de Certificado de Registro Público de Panamá No.180695, Expedido y firmado el 03 de septiembre del 2010, el cual indica que se encuentra Registrada desde el 15 de enero de 2007.---

DOMICILIO LEGAL DE LA SOCIEDAD:

Tiene su domicilio en Panamá, República de Panamá.---

AGENTE RESIDENTE:

El Agente Residente MORGAN Y MORGAN, con oficinas en Calle 53E, Urbanización Marbella; MMG Tower, Piso 16, Panamá, República de Panamá.



0000017



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR

CERTIFICACIÓN:

En virtud de haber comprobado debidamente estos hechos por los documentos antes señalados, el suscrito **CERTIFICA** que la Sociedad "DRILLING OVERSEAS INC.", se encuentra legalmente constituida y autorizada para operar en la República de Panamá y en el **EXTERIOR**.---

Para constancia se firma el presente Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.---

DADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, EL DIA DE HOY NUEVE DE SEPTIEMBRE 2010.-----

CAPITULO No III.- PARTIDA: 14. 1
DERECHOS CONSULARES: US\$ 700, 00 (SETECIENTOS DOLARES)




Carlos A. Garzón L.
MINISTRO-CONSUL GENERAL



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 4 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito,

14 SEP 2010



Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





NOTARIA VICESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 14 SEP 2010



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CHEVA
NOTARIO

ACTA DE UNA REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
SOCIEDAD DRILLING OVERSEAS INC.
(en adelante "la Sociedad")

En Panamá, República de Panamá, el día 10 de Mayo de 2010, se celebró una reunión especial de la Junta Directiva de la Sociedad, en sus oficinas principales de dicha sociedad, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.

Estuvieron presentes los Directores de la sociedad: José E. Silva, Dianeth M. de Ospino y Marta de Saavedra por lo que se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.

El Presidente de la sociedad Señor José E. Silva, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad Dianeth M. de Ospino, tomó las minutas.

La Presidenta anunció que el propósito de la reunión era el de aprobar la apertura de una sucursal para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.

Previa moción debidamente presentada, apoyada y aprobada. Se han adoptado unánimemente las siguientes RESOLUCIONES:

SE RESUELVE, autorizar a la Compañía, a través de una sucursal que se establezca para tal efecto, para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.

SE RESUELVE, que la Compañía asigne como capital de la sucursal la suma de US\$10.000.

SE RESUELVE, autorizar a los funcionarios y administradores de la Compañía para realizar todos los trámites necesarios y otorgar los documentos pertinentes para establecer la sucursal de la Compañía en la República Ecuador.

SE RESUELVE, otorgar poder general a "Corral & Rosales Cía. Ltda.", con amplios y suficientes poderes para representar a la Compañía y realizar todos los actos necesarios para el establecimiento de la sucursal en Ecuador, firmar documentos y solicitudes para tal efecto; y, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de dicho país, y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.


JOSE E. SILVA
Presidente


DIANETH M. DE OSPINO
Secretaria

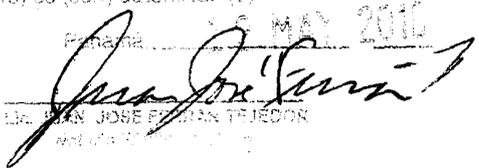


REPUBLICA DE PANAMA
 17.V.10
 B/0000600
 P 32-1413

Yo, Lic. JUAN JOSE FERRAN FEJEDOR Notario
 Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No. 9-94 100

CERTIFICADO

Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s)
 como suya (s) por los firmante(s), por consiguiente
 dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s)

Fecha: 10 MAY 2010

 DEL LIC. JUAN JOSE FERRAN FEJEDOR
 Notario Público



AFECTUOSE
 Copia de la noya del 5 de mayo 2010
 1 En PANAMA
 2 El presente documento público
 3 ha sido firmado por Juan Ferran
 4 quien actua en calidad de Notario
 5 y está revestido del sello/timbre de 10

CERTIFICADO 10 MAY 2010

6 EN Panamá
 7 el día _____ de _____
 8 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 9 Bajo el número 3515
 10 Sello/timbre 2 Firma Sebastián Valdivieso Cheva



Esta autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento.

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del
 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí-

Quito, 14 SEP 2010

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CHEVA
 NOTARIO



**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
QUITO**

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (24) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, de la copia certificada de los documentos relativos a la compañía extranjeras DRILLING OVERSEAS INC., en Quito a, catorce de septiembre del dos mil diez.- EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-

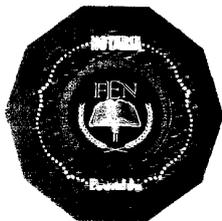
Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito a, catorce de septiembre del dos mil diez.-

c.g.



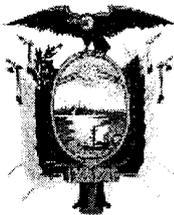
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.4001, de fecha veinte y tres de septiembre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la misma, al margen de las Protocolizaciones de fechas catorce de y dieciséis de septiembre del dos mil diez, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera DRILLING OVERSEAS INC., de nacionalidad panameña, mediante la cual se Resuelve calificar de suficientes lo mencionado documento y el poder a favor de la Corral & Rosales Cia. Ltda., y autorizar el establecimiento de la sucursal.- Quito, veinte y siete de septiembre del dos mil diez.-



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

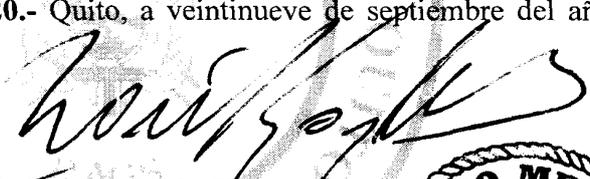




0000022

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CUATRO MIL UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 23 de septiembre del 2.010, bajo el número **3219** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas, de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera "**DRILLING OVERSEAS INC.**"; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva de la Compañía, a favor de la Compañía **CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.**, efectuadas el 14 y 16 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1754**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35420**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



0000029

CORRAL & ROSALES
ABOGADOS

FRANCISCO ROSALES RAMOS
XAVIER ROSALES KURI
RAFAEL ROSALES KURI
SANTIAGO PALACIOS CISNEROS
MARIA CECILIA ROMOLEROUX A.

EDMUNDO RAMOS CARDENAS
MILTON CARRERA PROAÑO

ROBLES E4-136 Y AV. AMAZONAS
EDIFICIO PROINCO CALISTO. PISO 12
CASILLA 17-03-176
QUITO-ECUADOR, EC170118
TELEF: (593-2) 254-4144, 250-3742, 256-3078
TELEFAX: (593-2) 250-3743, 254-4246
E-MAIL: INFO@CORRALROSALES.COM
ROSALES@ATTGLOBAL.NET
WWW.CORRALROSALES.COM

Quito, 15 de septiembre de 2010

Doctor
Sebastián Valdivieso
NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO
Ciudad.-

Señor Notario:

Solicito se realice la protocolización de los documentos relacionados a la sociedad
DRLLING OVERSEAS INC., y su vez se sirva otorgar 4 copias certificadas.

Atentamente,
CORRAL & ROSALES



Dr. Milton Carrera Proaño
Abogado, MAT.: 5634 C.A.P.



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 144992 abierta el 15 de septiembre del 2010 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DRILLING OVERSEAS INC. la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>DRILLING OVERSEAS INC.</u>	<u>10.000usd</u>
<u>TOTAL</u>	<u>10.000usd</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

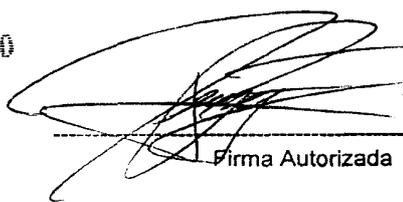
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 15 de septiembre del 2010

Lugar y Fecha de emisión


Firma Autorizada



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy María Ponce Aizpurúa

NOTARIA PÚBLICA UNDÉCIMA

TELÉFONOS: 269-5066
264-3771
FAX: 223-9815

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

Apartado 0831-00762
Panamá, Rep. de Panamá
e-mail: kponce@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 5,571 DE 27 DE Mayo DE 20 10

POR LA CUAL:

se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el 10 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga Poder General a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda.**

José Silva
MORGAN & MORGAN
CALLE 6-25-103





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



Notaria 11 ^{ma} PANAMA	REPUBLICA DE PANAMA
	Timbre Nacional
	Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2940 de 27 octubre de 2004.
	27 / 5 / 10 B/.4.00 1105571270610000001318519

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO-----

----- (5,571) -----kg-

Por la cual se protocoliza el documento que contiene Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el 10 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga Poder General a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda.**-----

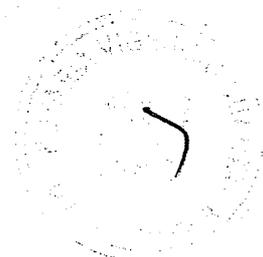
----- Panamá, 27 de Mayo de 2010. -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo del año dos mil diez (2010), ante mí, Licenciada KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro- doscientos veintitrés- ciento cuarenta y seis (4-223-146), compareció personalmente RAUL ANSELMO CASTRO DE LA GUARDIA, varón, mayor de edad, panameño, abogado, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos seis-setecientos ochenta y cinco (8-406-785), persona a quien conozco y que actuando en nombre de la firma forense MORGAN Y MORGAN, con domicilio en Calle cincuenta y tres E (53E), Urbanización Marbella, MMG Tower, Piso dieciséis (16), Panamá, República de Panamá, en su calidad de Agente Residente de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, me presentó para su protocolización y en efecto protocolizo Acta de una Reunión Especial de la Junta Directiva de la sociedad **DRILLING OVERSEAS INC.**, celebrada el diez (10) de Mayo de dos mil diez (2010), por la cual se aprueba la apertura de una sucursal de la sociedad en la República de Ecuador y se otorga un Poder General a favor de **Corral & Rosales Cía. Ltda.**-----

Dicho documento consta de una (1) hoja escrita a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta Escritura.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leído como le fue al compareciente este instrumento en presencia de los testigos instrumentales ARGELIS DE TEJADA, mujer, con cédula de identidad personal número nueve-ciento veintiuno-mil doscientos setenta y nueve (9-121-1279), y ROGELIO VALENCIA, varón, con cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos veintisiete-seiscientos



cuarenta y tres (8-427-643), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe.-----

ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO-----

-----**(5,571)**-----

(Fdo.) Raúl Castro.-----Argelis de Tejada -----Rogelio Valencia-----

KRISTY MARIA PONCE AIZPURUA, Notaria Pública Undécima del Circuito de Panamá-----

-----**ACTA DE UNA REUNIÓN ESPECIAL DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA**-----

-----**SOCIEDAD DRILLING OVERSEAS INC.**-----

-----**(en adelante "la Sociedad")**-----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 10 de mayo de 2010, se celebró una reunión especial de la Junta Directiva de la Sociedad, en sus oficinas principales de dicha sociedad, en la cual hubo en todo momento quórum presente y activo.-----

Estuvieron presentes los Directores de la sociedad: José E. Silva, Dianeth M. de Ospino y Marta de Saavedra, por lo que se renunció al aviso de convocatoria previa a la reunión.-----

El Presidente de la sociedad Señor José E. Silva, presidió la reunión y la Secretaria de la sociedad Sra. Dianeth M. de Ospino, tomó las minutas.-----

El Presidente anunció que el propósito de la reunión era el de aprobar la apertura de una sucursal para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.-----

Previo moción debidamente presentada, apoyada y aprobada. Se han adoptado unánimemente las siguientes RESOLUCIONES:-----

SE RESUELVE, autorizar a la Compañía, a través de una sucursal que se establezca para tal efecto, para operar en la República del Ecuador y realizar los mismos negocios que constituyen su objeto social.-----

SE RESUELVE, que la Compañía asigne como capital de la sucursal la suma de US\$100,000.-----

SE RESUELVE, autorizar a los funcionarios y administradores de la Compañía para realizar todos los trámites necesarios y otorgar los documentos pertinentes para esta sucursal de la Compañía en la República Ecuador.-----





REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



REPUBLICA DE PANAMA
Timbre Nacional
Timbres que corresponden al presente documento, son pagados por declaración jurada según Resolución de la DGI N° 201-2340 de 27 octubre de 2004.
27 / 5 / 10 B/.4.00
1105671270510000001318520

NOTARIA UNDECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

SE RESUELVE, otorgar poder general a **"Corral & Rosales Cia. Ltda."**, con amplios y suficientes poderes para representar a la Compañía y realizar todos los actos necesarios para el establecimiento de la sucursal en Ecuador, firmar documentos y solicitudes para tal efecto; y, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en el territorio de dicho país, y especialmente para que pueda contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausuró la reunión.

(Fdo.) José E. Silva, Presidente

(Fdo.) Dianeth M. de Ospino, Secretaria

Concuerda con su original esta copia que expido, firmo y sello en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil diez (2010).



Kriszta Maria Ponce Aizpurua
LDOA. KRISZTA MARIA PONCE AIZPURUA
Notario Público Madecino



EXEMPLAR DE LA COPIA ORIGINAL DEL DOCUMENTO
1. Copia para el interesado
2. Copia para el interesado
3. Copia para el interesado
4. Copia para el interesado
5. Copia para el interesado

Kriszta Maria Ponce Aizpurua
Notario Público

5 En Presencia de el día 27 de Mayo de 2010
7 por DIPLOMACION ADMINISTRATIVA
8 Bajo el número 42225
9 Sellado en 10 Firma *Kriszta Maria Ponce Aizpurua*

Esta certificación no tiene responsabilidad alguna al constituirse el documento.



REPUBLICA DE PANAMA
76. V. 10
P. 321413
B/0000200

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias
que en 3 fojas anteceden son iguales a
los documentos presentados ante mi.

Quito, 14 SEP 2010
Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO





El documento que antecede en
-3- Hoja(s) es FIEL COMPULSA
lo certifica:

Quito a. 16 SEP 2010

Sebastian Valdivieso Cueva
DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO QUITO

**NOTARIA
VIGESIMA CUARTA
QUITO**

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Milton Carrera Proaño, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, en esta fecha y en (04) fojas útiles, incluida la petición, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría Vigésimo Cuarta a mí cargo, de los documentos relacionados a la Sociedad DRILLING OVERSEAS INC., en Quito a, dieciséis de septiembre del dos mil diez.- **EL NOTARIO (FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO.-**

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciséis de septiembre del dos mil diez.-

c.g.



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. *Sebastián Valdivieso Cueva*
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

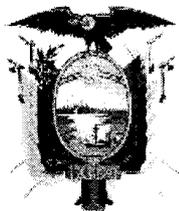
RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Marcelo Icaza Ponce, Intendente de Compañías de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJCPTE.Q.10.4001, de fecha veinte y tres de septiembre del dos mil diez, se toma nota del contenido de la misma, al margen de las Protocolizaciones de fechas catorce de y dieciséis de septiembre del dos mil diez, que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador de la compañía extranjera DRILLING OVERSEAS INC., de nacionalidad panameña, mediante la cual se Resuelve calificar de suficientes lo mencionado documento y el poder a favor de la Corral & Rosales Cia. Ltda., y autorizar el establecimiento de la sucursal.- Quito, veinte y siete de septiembre del dos mil diez.-



Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000035



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **SC.IJ.DJCPTE.Q.10. CUATRO MIL UNO** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 23 de septiembre del 2.010, bajo el número **3219** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas, de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **DRILLING OVERSEAS INC.** ”; y, la calificación del **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva de la Compañía, a favor de la Compañía **CORRAL & ROSALES CIA. LTDA.**, efectuadas el 14 y 16 de septiembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal b) de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1754**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **35420**.- Quito, a veintinueve de septiembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-